REGLAMENTO INCLUSIVO PARA LA ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA, PERÍODO 2024-2026

SANTA ROSA – EL ORO

Julio 2024

REGLAMENTO INCLUSIVO PARA LA ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Santa Rosa, de acuerdo al último censo del año 2022, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), cuenta con 80.299 habitantes, de los cuales 56.842 viven en la zona urbana y 23.457 personas tienen su lugar de residencia en la zona rural. En cuanto al sexo de la población, 39.592 (49.2%) son hombres y 40.777 (50,8%) son mujeres.

De esta población total que tiene el Ecuador, las personas con discapacidad, constituyen el grupo más vulnerable, evidenciado en las siguientes cifras: De las 471.205 personas con discapacidad que se encuentran incluidas en el Registro Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, solo 314.027 personas cuentan con Registro Social (66.7%) mientras que 157.178 (33,4%) no tienen el registro social, es decir han sido excluidos y marginados. De este total de personas con discapacidad con registro social, el 12% se encuentra en situación de extrema pobreza y el 87,8% en situación de pobreza, es decir a más de su situación de discapacidad son personas que atraviesan múltiples necesidades por sus carencias económica y falta de oportunidades; y, que todavía no se han beneficiado de programas y servicios de protección social del Estado, por lo cual, en forma permanente demandan el levantamiento e inclusión en Registro Social.

Para el año 2022, el gobierno nacional señala que 619.135 personas con discapacidad en el Ecuador accedieron a la calificación según tipo de discapacidad, cifra que no es suficiente considerando el número total de personas con discapacidad que existen en el país. De esta cantidad de personas calificadas, según el Ministerio de Salud Pública, la mayor parte (49.94%) son personas que adolecen de discapacidad física, es decir casi la mitad de la población, le siguen en orden de descendencia las personas que tienen discapacidad intelectual con el 19.48%, luego las personas con discapacidad auditiva con el 12,18%; y, el 11.92% tienen discapacidad visual, los otros tipos de discapacidad son menores, pero que igualmente ameritan atención prioritaria. Ver tabla N° 1

Tabla N° 1: Número de personas calificadas según tipo de discapacidad

Tipo de discapacidad	N° de personas	%
Física	309.190	49.94
Auditiva	75.418	12.18
Intelectual	120.602	19.48
Psicosocial	33.855	5,47
Visual	73.771	11.92
Lenguaje	6.299	1,02
TOTAL	619.135	100,00

FUENTE: https://www.salud.gob.ec/ecuador-avanza
ELABORACIÓN: Mario Bonifaz S.

Con las cifras descritas, se evidencia que la mayor parte de la población tiene discapacidad física, con limitaciones para poder moverse, desplazarse de un lugar a otro, por lo tanto, es urgente la implementación de políticas públicas y normativas técnicas sobre accesibilidad universal por parte de profesionales de la construcción, funcionarios y servidores públicos a cargo de planificación, diseño y construcción en proyectos de infraestructura pública y procesos municipales de aprobación de planos, que permitan terminar con la existencia de barreras arquitectónicas en aceras y espacio público. La recurrente persistencia de estos problemas demuestra un quemeimportismo o el desconocimiento de las normas técnicas de accesibilidad.

También existe una limitada accesibilidad en buses urbanos de transporte público, en especial para usuarios de sillas de ruedas, por la inexistencia de rampas, plataformas elevadoras o buses de cama baja y la existencia de barreras para su acceso y uso.

A más, de estas dificultades, hay otras como la inexistencia de servicios para el fomento de la autonomía y vida independiente, no existen propuestas claras de aseguramiento social para personas con discapacidad, con características similares al seguro social campesino y carecen de opciones de aseguramiento accesibles por parte de seguros privados, solo el 245 de las personas con discapacidad se encuentran afiliadas bajo relación de dependencia en el IESS, lo que se deduce que existe un amplio desconocimiento o resistencia en relación con los Derechos Laborales de las personas con discapacidad, por parte de las instituciones públicas y privadas.

En lo que respecta al cantón Santa Rosa, CONADIS El Oro, nos da una cifra de 2.024 personas con discapacidad que constan en el Registro Nacional de Discapacidades a cargo del Ministerio de Salud Pública, donde constan las personas que han pasado por un proceso de calificación de discapacidad y han sido debidamente acreditadas, sin embargo en el cantón hay 4.248 personas con discapacidad, de las cuales 3.011 son personas menores de 65 años y la diferencia 1.237 son personas mayores de 65 años, es decir son personas adultas mayores que tienen doble vulnerabilidad.

De la cifra que nos proporciona el CONADIS, 207 tienen discapacidad auditiva, 116 son hombres y 91 pertenecen al sexo femenino, 916 tienen discapacidad física (542 son hombres y 374 son mujeres); 713 tienen discapacidad intelectual (403 son hombres y 310 son mujeres), 127 tienen discapacidad psicosocial (64 son hombres y 63 son mujeres); 42 tienen discapacidad de lenguaje (20 son hombres y 22 son mujeres); 201 tienen discapacidad visual (128 son hombres y 73 son mujeres)

Tabla 2: Personas con discapacidad del cantón Santa Rosa calificadas, según tipo

Tipo de discapacidad	Hombres	Mujeres	Total	%
Física	542	374	916	41,52
Auditiva	116	91	207	9,38
Intelectual	403	310	713	32,32
Psicosocial	64	63	127	5,76
Visual	128	73	201	9,11
Lenguaje	20	22	42	1,90
TOTAL	1.273	933	2206	100,00

FUENTE: CONADIS-Ministerio de Salud Pública
ELABORACION: Mario Bonifaz S.

Según el Art. 35 de la Constitución de la República, señala que las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria, para los cuales el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades (…), su integración social, la atención especializada, la rehabilitación integral y ayudas técnicas, , rebajas en los servicios públicos y privados, exenciones en el régimen tributario, desarrollo de sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, así como la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

Pese a las normativas vigentes que consagran los derechos de las personas con discapacidad, estas han sido relegadas por años del ejercicio de sus derechos de ciudadanía y políticos. Sin embargo, en cuanto a sus derechos de participación política, por considerarse un grupo con necesidades especiales, el Código de la Democracia contempla algunas facilidades para el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales como: el voto asistido, que consiste en que cualquier miembro de su familia o la persona que estime de su confianza, acompañe a la persona con discapacidad a sufragar por el candidato de su preferencia, sin ninguna interferencia e inducción, sino que se respete su voluntad.

Otro beneficio es el voto a domicilio, que consiste en que las personas con discapacidad compleja con un porcentaje de más del 75%, que tenga la voluntad de ejercer su derechos al voto y que por sus condiciones no puede asistir al recinto electoral y requiere que acuda una delegación del Consejo Electoral a su domicilio.

Así también existe otra facilidad como es el taxi amigo, que los lleva al recinto electoral y los trae de vuelta a su domicilio a un precio mínimo.

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, número 2, establece: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género (…); **discapacidad,** diferencia física ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los derechos de participación señala "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados…"

Que, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la Republica establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones (…). La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la Republica reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la Republica dispone que: "Todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, menciona que es fundamental: "Garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas (…)";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que los consejos consultivos son: "Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Qué, el artículo 3, numeral 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: "Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados".

Qué, el artículo 4, numeral 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone: "Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, (…) para lo cual el Estado determinará (…) las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad

Qué, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), dispone que se encuentran amparadas en esta Ley: "Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano".

Qué, el artículo 3, literal g del COOTAD, señala que "la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Qué, el artículo 303 del COOTAD, señala que "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos (…)La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa (…)

Qué, el artículo 303 (ibídem) dispone que "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Qué, el artículo 303 (ibídem) dispone que para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Qué, el artículo 13 de la Ordenanza que Regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santa. Rosa señala que: "Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva. Serán promovidos y organizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos"

Qué, la Ordenanza que regula la Organización, Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, señala en el Artículo 7.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, literal j) "Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones, literal o) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos, en tal virtud establece que el Pleno de este Consejo tiene la facultad de emitir reglamentación interna para el desenvolvimiento de sus actividades diarias.

Qué, es necesaria la implementación de una normativa interna con la finalidad de regular la actuación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la misma que debe tener concordancia con la legislación vigente ecuatoriana.

En uso de las atribuciones reconocidas en las leyes, Ordenanza Municipal y Reglamento Interno, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos,

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INCLUSIVO PARA LA ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DISCAPACIDAD DEL CANTÓN SANTA ROSA.

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección, conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Discapacidad del Cantón Santa Rosa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El presente reglamento es aplicable en la jurisdicción del cantón Santa Rosa y todas sus parroquias urbanas y rurales.

Artículo 3.- Definición.- El Consejo Consultivo de Discapacidad es un espacio de participación, asesoramiento y consulta conformado por personas con discapacidad, cuyos representantes son elegidos democráticamente. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 4.- Principios. – En el proceso eleccionario del Consejo Consultivo de Discapacidad se considerará los siguientes principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TÍTULO II

ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DISCAPACIDAD

CAPITULO I

PROCESO ELECCIONARIO Y CONFORMACIÓN

Artículo 5.- **Garantías del proceso eleccionario. –** Con la finalidad de garantizar que el proceso de elección y conformación del Consejo Consultivo de Discapacidad, se realice de manera informada, libre, transparente y voluntaria, se cumplirá la siguiente ruta:

a) Identificación y elaboración de la línea base de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con el enfoque de discapacidad.
b) Elaboración y socialización del Reglamento de elección, conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Discapacidad por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos.
c) Convocatoria a elecciones.
d) Realización del taller de capacitación inducción y de sensibilización.
e) Elaboración del padrón electoral de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con el enfoque de discapacidad.
f) Realización de la Asamblea Cantonal eleccionaria: Elección, escrutinio y proclamación de resultados
g) Posesión del Consejo Consultivo de Discapacidad.
h) Construcción de plan de trabajo para la gestión del Consejo Consultivo de Discapacidad.

Artículo 6.- Participantes.- Para lograr una mayor participación en el proceso eleccionario del Consejo Consultivo de Discapacidad se establecerá un nivel de coordinación con titulares y organizaciones de la sociedad civil de hecho y de derecho, así como también con entidades públicas, ONGs que ejecuten proyectos y servicios destinados a las personas con discapacidad con la siguiente tipología:

1. **Personas con discapacidad física**: Se refiere a las limitaciones o restricciones en el funcionamiento físico del cuerpo, como consecuencia de una deficiencia motora, sensorial o visceral.

2. **Personas con discapacidad intelectual:** Se refiere a las limitaciones en las habilidades cognitivas y adaptativas, como el aprendizaje, el razonamiento, la comunicación y la resolución de problemas.
3. **Personas con discapacidad auditiva:** Se refiere a la limitación o pérdida total de la capacidad de oír. Puede ser congénita o adquirida en algún momento de la vida.
4. **Personas con discapacidad psico social:** Se refiere a las limitaciones o restricciones en el funcionamiento mental y social, como consecuencia de trastornos mentales, emocionales o del comportamiento.
5. **Personas con discapacidad de lenguaje:** Se refiere a la dificultad para comprender, expresarse o usar el lenguaje de manera efectiva
6. **Personas con discapacidad visual:** Se refiere a la limitación o pérdida total de la capacidad de ver. Puede ser congénita (presente desde el nacimiento) o adquirida en algún momento de la vida.
7. **Personas con discapacidad múltiple:** Se refiere a la presencia de dos o más tipos de discapacidad en la misma persona.

Artículo 7.- Formas de participación en el proceso electoral.- Las personas con discapacidad en forma libre y voluntaria podrán participar del proceso de elección del Consejo Consultivo de dos formas:

1. **En calidad de electores**: son aquellas personas que ejercen su derecho de elegir a los candidatos de su preferencia para que los represente dentro del Consejo Consultivo.
2. **En calidad de candidatos**: Son aquellas personas que de forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de participar como candidatos y que su colectivo al que pertenece acepta y demuestra su respaldo de forma verbal o mediante votación nominal. En caso de que no existe la voluntad de participación como candidatos, la organización o entidad designará los candidatos en un número de dos, considerando la equidad de género.

Artículo 8.- Mecanismos para garantizar el derecho al voto.- Con el objetivo de garantizar el derecho al sufragio de todas las personas, asegurando que aquellas con discapacidades o limitaciones puedan participar plenamente en el proceso electoral del Consejo Consultivo de Discapacidad, se instaurará la modalidad del voto en casa (o a domicilio); el voto asistido y el taxi amigo, debiendo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinar con los entes relacionados para su implementación.

Artículo 9.- Convocatoria. – La convocatoria será difundida por todos los canales disponibles con por lo menos veinte días previos a la elección y se llevará a cabo mediante la utilización de redes sociales, medios tradicionales locales y páginas web institucionales.

En la convocatoria se incluirá:

1. Requisitos para la participación
2. Dignidades a elegirse
3. Período de funciones
4. Funciones

5. Cronograma Electoral

Artículo 10.- Registro de organizaciones de la sociedad civil en el enfoque de discapacidad.- Para el proceso de elección, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa realizará in situ un levantamiento de línea base de organizaciones y titulares de derechos de personas con discapacidad, en las cuales las personas interesadas en formar parte del Consejo Consultivo de Discapacidad podrán mocionar de forma individual o colectiva a sus representantes a través de asociaciones u organizaciones. Las personas con discapacidad manifestarán su interés y voluntad de ser parte del Consejo Consultivo.

Artículo11.- Requisitos. – Para la garantía del efectivo derecho a la participación se solicitarán los siguientes requisitos mínimos.

a) Requisitos para participar:

- Ser mayor de edad.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Ser persona con discapacidad (que se evidencie en el carnet o cédula de ciudadanía)
- Ser residente en el cantón Santa Rosa, lo cual se demostrará con la presentación de alguna planilla de servicios básicos.

b) **Requisitos para el registro de participación:**

- Nombres y apellidos
- Nombre de la Organización (si pertenece a ella)
- Tipo de discapacidad y porcentaje
- Edad
- Se verificará si es persona con discapacidad y sin dificultad de movilización (discapacidad física compleja)
- Número de cédula de ciudadanía
- Número celular/o convencional para notificaciones.
- Dirección exacta de su domicilio con referencias para su ubicación.

Artículo 12.- Taller de capacitación, inducción y sensibilización.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el objetivo de lograr la participación de las personas con discapacidad, realizará un taller de capacitación in situ a los diferentes sectores, organizaciones de la sociedad civil de hecho o de derecho, con al menos cinco integrantes, así como a las diferentes entidades públicas, ONGs que ejecuten proyectos y servicios destinados a las personas con discapacidad en sus lugares de concentración o reunión, para el caso de las personas con discapacidad con dificultad de movilización el equipo técnico y personal del Consejo Cantonal, acudirá hacia sus domicilios, para promover e implementar el los mecanismos de participación como el voto en casa. El taller de capacitación, inducción y sensibilización se centrará en la temática del derecho a la participación y a la socialización del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 13.- Conformación de la comisión electoral.- Conjuntamente con la aprobación del Reglamento Electoral, en una sesión ordinaria del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; se designará la Comisión Electoral compuesta por un Presidente (a), que será el delegado (a) del enfoque de discapacidad, y un Vicepresidente (a), que será designado por votación de los delegados. El Presidente de la Comisión, será quien convoque a elecciones y quien presidirá la Asamblea Electoral, por lo cual tiene funciones durante todo el proceso electoral y estrictas prohibiciones de inducir al voto y realizar proselitismo por cualquiera de los candidatos, de darse esto, se podría producir la inhabilitación y deslegitimación del proceso electoral.

El equipo técnico será de la Secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del equipo de coordinación serán parte los delegados del CCPD.

El Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, será el encargado de organizar, dirigir y supervisar, conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Electoral el proceso eleccionario La elaboración y custodio de las actas y otros documentos que se generen en el proceso, le corresponde al Secretario Técnico.

Artículo 14.- Funciones del Secretario Técnico del Consejo de Protección de Derechos. – El Secretario Técnico tendrá como funciones las siguientes:

a) Coordinar la instalación de la Asamblea Cantonal;
b) Controlar que el proceso electoral se realice de manera transparente y en los términos previstos en el Reglamento:
c) Diligenciar la metodología, herramientas y dinámicas a utilizarse en la Asamblea Electoral.
d) Receptar la votación para las dignidades principales y alternos/as del Consejo Consultivo de Discapacidad;
e) Resolver cualquier reclamo que existiere de parte de las organizaciones o actores que participan del proceso eleccionario vidente.
f) Proclamar los resultados de la elección; y,
g) Organizar el acto de posesión del Consejo Consultivo de Personas con discapacidad.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA ELECTORAL CANTONAL

Artículo 15.- Instalación de la Asamblea Electoral Cantonal. - La Asamblea cantonal electoral la constituyen todos los titulares de derechos de personas con discapacidad participantes que se encuentren registradas en el padrón electoral, la misma que se instalará en la fecha señalada para el efecto y se realizará en el siguiente orden:

a) Se define de manera consensuada la forma de generación de acuerdos y compromisos y la modalidad de conducción de la Asamblea.
b) Se resalta las responsabilidades y prohibiciones del Consejo Consultivo de Discapacidad.

c) Se presenta el formulario de registro de participantes (padrón electoral)
d) Se da lectura de la nómina de personas registradas y aptas para el proceso eleccionario.
e) Se recepta la votación de las dignidades del Consejo Consultivo de Discapacidad.
f) Se proclaman resultados del proceso eleccionario.

Las participantes de la Asamblea Cantonal tendrán el derecho de elegir en la papeleta electoral a sus nueve representantes, los cuales luego de la votación y escrutinio integrarán los cargos directivos del Consejo Consultivo.

La votación en las parroquias y de la modalidad de voto en casa se realizará indistintamente con anterioridad a las fecha de la Asamblea Electoral cantonal, con la presencia de veedores.

Artículo 16.- Veedurías y prohibiciones. - La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Discapacidad, se podrá realizar con la veeduría de los delegados o representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Provincial Electoral de la jurisdicción. Ninguna persona o autoridad extraña podrá intervenir en el proceso electoral, constituyéndose los titulares de derechos del enfoque de discapacidad en los únicos protagonistas del proceso.

Artículo 17. Dignidades a elegirse. - Los consejeros del Consejo Consultivo de Discapacidad del cantón Santa Rosa a elegirse serán:

a) Presidente/a;
b) Primer Vicepresidente/a;
c) Segundo Vicepresidente/a;
d) Tres Vocales principales;
e) Tres Vocales suplentes

Los Consejeros del Consejo Consultivo de Discapacidad son elegidos de acuerdo al número de votaciones obtenidas en el escrutinio electoral.

Artículo 18.- De las candidaturas. - Las candidaturas para las representaciones del Consejo Consultivo de Discapacidad serán nominadas directamente en los **Talleres de capacitación, inducción y sensibilización** que realizará el Consejo de Protección en la fase de levantamiento de línea base; donde los participantes podrán elegir a sus candidatos, quienes aceptarán de forma voluntaria su postulación.

Una vez, que se tengan confirmados los candidatos, el Consejo de Protección elaborará una papeleta de votación, con las fotos y nombres completos.

Artículo 19.- De la votación. - La elección del Consejo Consultivo de Discapacidad, se realizará mediante papeletas electorales, será mediante voto secreto y en urnas selladas. Se realizará la votación en los diferentes sectores donde se concentran las personas con discapacidad. En este proceso de votación, para que exista transparencia se procurará que asista un delegado de cada organización o la persona que respalde cada candidatura, quienes actuarán como veedores, procurando también la presencia de las instituciones como el Consejo Electoral de El Oro y el Consejo de Participación Ciudadana.

Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral.

La votación también se realizará con la modalidad de voto en casa para las personas que tengan dificultad de trasladarse a los lugares de votación.

Artículo 20.- Serán considerados como votos nulos los que contengan marcas por más de un candidato, cuando la electora o elector marque por más de un candidato, los que tengan las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Art. 21.- Escrutinio. – Una vez concluido la votación se realizará el escrutinio, El Presidente de la Comisión Electoral, dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos. Los cargos directivos serán llenados según el orden descendente de votación, el candidato/a que obtenga la mayoría simple de votos ocupará la dignidad de presidente/a, el que le sigue en votación ocupará la primera vicepresidencia y así sucesivamente hasta que se hayan completado todos los cargos. Para todo esto se debe considerar la equidad territorial, paridad de género y de enfoque.

Artículo 22.- De la Posesión del Consejo Consultivo. – Una vez que se haya procedido con la elección del Consejo Consultivo, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos organizará un evento solemne de posesión, con la asistencia de las autoridades municipales y del cantón, en el cual se procederá a posesionarlos y entregarles sus credenciales para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DISCAPACIDAD

Artículo 23.- Período de funciones. - El consejo consultivo de discapacidad ejercerán sus funciones por el lapso de dos años, en casos fortuitos, se podrán prorrogar en funciones mientras se presentan las condiciones idóneas para la garantía del proceso. Sus integrantes pueden ser reelegidas para un nuevo período, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Funciones del Consejo Consultivo de Discapacidad. – Las atribuciones del Consejo Consultivo son las siguientes:

a) Garantizar que su espacio de consulta sea participativo, transparente, democrático incluyente y relevante;
b) Promover que las opiniones de las personas con discapacidad sean consideradas en todas las instancias de toma de decisiones que afecten a sus derechos;
c) Construir democráticamente entre todos sus integrantes, propuestas y alternativas en asuntos que consideren de su interés;
d) Desarrollar un plan de trabajo para el ejercicio de sus funciones
e) Emitir pronunciamientos sobre los temas que les afecten o beneficien directa o indirectamente;

f) Elaborar propuestas para la solución de problemas y someterlas a la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón;
g) Elaborar lineamientos organizacionales para su funcionamiento;
h) Participar en procesos de consulta y elaboración de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección integral del cantón Santa Rosa;
i) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre las políticas públicas de su interés, así como de los derechos y responsabilidades de las personas con discapacidad.
j) Coordinar con los diferentes Consejos Consultivos de Personas con Discapacidad del nivel provincial o nacional para realizar propuestas de políticas públicas locales;
k) Asistir a procesos de socialización e invitaciones a eventos de los distintos Consejos e Instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas públicas;
l) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el desarrollo de convocatorias a las personas con discapacidad en procesos de consulta.

Artículo 25.- Formulación de plan de trabajo. - Para la gestión operativa del Consejo Consultivo Cantonal, se deberá formular un plan de trabajo en el marco de sus atribuciones y mediante la coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientado a procesos de asesoría y consulta. El plan de trabajo deberá ser presentado y aprobado por los representantes del consejo consultivo y una autoridad nominadora del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un tiempo máximo de 30 días laborables a partir del proceso de elección y posesión de las representantes del Consejo Consultivo Cantonal. El plan de trabajo deberá contener, objetivos, ejes de trabajo, actividades, tiempos, resultados y deberá visibilizar de manera transversal el proceso de coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus funciones.

TÍTULO III

RESOLUCIONES, REGIMEN DISCIPLINARIO Y MODALIDADES DE CONSULTA

CAPITULO I

RESOLUCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Resoluciones. - Son todas las decisiones que emanen del Consejo Consultivo. Las mismas tienen carácter consultivo no vinculante y estarán enmarcadas en el art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 27.- Prohibiciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se prohíbe:

a) Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines políticos, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
b) Realizar proselitismo político o religioso.
c) Realizar actividades que atenten contra la seguridad jurídica, la paz y orden público.

d) Utilizar sus acreditaciones para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en las instituciones públicas.
e) Utilizar la imagen del Consejo Consultivo de Discapacidad en documentos no oficiales o redes sociales sin su debida autorización de la institución.
f) Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de las personas.
g) Utilizar sus dignidades para amedrentar, coaccionar o vulnerar los derechos de las personas.
h) Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales y demás leyes de la materia.
i) Abandonar su cargo o las responsabilidades asignadas al mismo.
j) Verse inmerso en casos de violencia basada en género.
k) No dar la debida atención ante acuerdos confidenciales que se pueden presentar en el Consejo Consultivo de Discapacidad

Artículo 28.- Sanciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se identifican las siguientes sanciones, siendo estas de carácter administrativos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de estas pudieren surgir.

a) **Sanción leve. -** Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por primera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito.

b) **Sanción media**. -Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por segunda vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito y será cesado de sus funciones por un tiempo de 30 días.

c) **Sanción grave**. -Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por tercera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento será removido de manera permanente, perdiendo su calidad de presentante del consejo consultivo cantonal a la vez que se verá impedido de participar en futuros procesos.

d) **Excepcionalidad**. - En caso de que un miembro del consejo consultivo haya cometido un acto de discriminación o violencia de los derechos humanos, será removido (a) de manera inmediata e irrevocable.

CAPITULO III

MODALIDADES DE CONSULTA DE LAS INSTITUCIONES RECTORAS Y EJECUTORAS

Artículo 29.- Del derecho a la participación. – La participación ciudadana es un derecho primordial que cuentan todas las personas al momento de una toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Todos los ciudadanos

tendrán libre acceso a formar parte de consejos u organizaciones que se sientan identificados.

Artículo 30.- Forma de consultar. - Las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos, tendrán el derecho a generar procesos de consulta con el Consejo Consultivo de Discapacidad del Cantón de Santa Rosa, mediante coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco del presente reglamento esto, sin perjuicio de los mecanismos propios que puedan establecer en apego a la normativa vigente.

Artículo 31.- Resultados de la consulta. - Los resultados de las consultas realizadas con el Consejo Consultivo Cantonal de Discapacidad serán devueltas por las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 32.- De la obligatoriedad de conformar espacios de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno. - En el marco de lo dispuesto en Ley Orgánica de Participación Ciudadana, todas las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, deben garantizar la conformación de espacios de discusión y deliberación en los que participen de manera directa, activa, protagónica y organizada. Para ello, deberán observar los principios de democracia, igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas; sin perjuicio de otros, que consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL. – El organismo responsable de la conformación y asistencia técnica del Consejo Consultivo de Discapacidad es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -Una vez realizada la elección de los representantes del Consejo Consultivo de Discapacidad el Consejo Cantonal de Protección de Derechos brindará apoyo en su fortalecimiento para su funcionamiento

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Queda derogada toda normativa reglamentaria interna que se oponga al presente reglamento.

Dado y firmado en el cantón Santa Rosa, a los 25 días del mes de julio del dos mil veinticuatro,

Lic. Mirian Martínez M.
PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Firmado electrónicamente por:
MARIO EDMUNDO
BONIFAZ SILVA

……

Soc. Mario Bonifaz Silva,
SECRETARIO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento para la Elección y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Discapacidad del cantón Santa Rosa, fue discutido y aprobado día 25 de julio del año dos mil veinticuatro por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa en la sesión ordinaria N° 51-2024, una vez cumplido con las disposiciones legales establecidas.

Lo certifico. - Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
MARIO EDMUNDO
BONIFAZ SILVA

……

Soc. Mario Bonifaz Silva
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS